



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### VISTOS:

El Expediente administrativo N° 04866-2023, Resolución Subgerencial N° 0221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, Resolución Sub Gerencial N° 0357-2023-MPH/GDET/SGGRD, Informe N° 0251-2024-SGLC-GDE-MPH, Informe N° 0133-2024-GDE/MPH, Proveído N° 1483-2024-GM-MPH, Informe Legal N° 328-2024-MPH/OGAJ, Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2024-MPH-GM, Memorándum N° 704-2025-GM/MPH, Informe Legal N° 297-2025-OGAJ/MPH, Memorándum N° 1226-2025-GM/MPH, Informe N° 278-2025-SGLC-GDE-MPH, Informe N° 145-2025-GDE/MPH, Memorándum N° 3683-2025-GM/MPH, Informe Legal N° 000006-2026-OGAJ-MPH, **sobre Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023**, emitida a favor de la empresa **LOGIXPRESS S.A.C.**, con **RUC N° 20609111420**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: *“Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”*. Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante **expediente administrativo N° 04866-2023**, presentado con fecha 16 de febrero de 2023 ingresado por el administrado LOGIXPRESS S.A.C. con RUC N° 20609111420, debidamente representado por PATRICIA SILVA SERQUEN identificada con DNI N° 72376745, quien solicita la Licencia de Funcionamiento y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para realizar la actividad y/o giro de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, con **Resolución Sub Gerencial N° 0221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH**, de fecha 20 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Promoción Desarrollo Empresarial y Turismo, otorgó la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326, a favor de la empresa LOGIXPRESS S.A.C. con RUC N° 20609111420, debidamente representado por PATRICIA SILVA SERQUEN identificada con DNI N° 72376745, en el giro de “RESTAURANTE”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, según **Resolución Sub Gerencial N° 0357-2023-MPH/GDET/SGGRD**, de fecha 29 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastre, resolvió DAR POR FINALIZADO el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, clasificado con Nivel de Riesgo Medio según la matriz de Riesgos, conducido



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

por el administrado LOGIXPRESS S.A.C para el giro de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, concluyendo que, **no corresponde emitir Certificado ITSE**, puesto que, el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, de conformidad al D.S. N°002-2018-PCM.

Que, mediante **Informe N° 251-2024-SGLC-GDE/MPH**, de fecha 29 de abril del 2024, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, recomienda INICIAR el procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023, otorgado a la empresa LOGIXPRESS S.A.C mediante **Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH**, de fecha 20 de febrero de 2023, para realizar la actividad comercial de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima.

Que, mediante **Informe N° 133-2024-GDE/MPH**, de fecha 06 de mayo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para su trámite correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en ese sentido mediante **Informe Legal N° 328-2024-MPH/OGAJ**, de fecha 28 de mayo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal concluyendo que corresponde INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION de la **Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH**, de fecha 20 de febrero de 2023 y de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023, otorgada a la empresa LOGIXPRESS S.A.C, representada por doña Patricia Silva Serquen, para realizar la actividad y/o giro comercial de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N°27444, debido a que en la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 199-2024-MPH-GM** de fecha 05 de junio del 2024, la Gerencia Municipal, resolvió **INICIAR** el procedimiento de **REVOCACIÓN** de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023 emitida a favor de la empresa LOGIXPRESS SAC, identificada con RUC N°20609111420, representada por doña PATRICIA SILVA SERQUEN, identificada con DNI N°72376745, para realizar la actividad y/o giro comercial “RESTAURANT”, otorgado mediante la **Resolución Sub Gerencial N° 221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH**, de fecha 20 de febrero de 2023, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, al haberse configurado la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444, debido a que en la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE.

Que, mediante **Memorándum N°704-2025-GM/MPH**, de fecha 08 de abril de 2025, remite los actuados del presente expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica indicando que, teniendo en consideración que al hacerme cargo del despacho de Gerencia Municipal se encontró entre otros, el expediente administrativo N°04866-2023, en el cual se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°0199-2024-MPH-GM de fecha 05 de junio del 2024, en la cual se dispone: “INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8326 emitida a favor de la empresa LOGIXPRESS SAC (...)”. De la revisión del acervo documentario se halló que la indicada Resolución de Gerencia Municipal no ha sido notificada a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18° del TUO de la Ley N°27444. Teniendo presente lo establecido en los artículos 16°, 39° y 66° de la Ley del Procedimiento Administrativo General solicito a usted indique si corresponde continuar con el trámite de notificación del acto administrativo y/o las acciones a seguir.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Que, con **Informe Legal N°297-2025-OGAJ/MPH**, de fecha 14 de mayo del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que estando a los argumentos facticos y jurídicos esgrimidos Ut Supra, este despacho estando a que la Resolución de Gerencia Municipal N° 0199-2024-MPH-GM emitido el 05/06/2024 aún no ha surtido efectos, por falta de la respectiva notificación; su despacho puede disponer que las unidades orgánicas reexaminen los actuados administrativos que emitieron y motivaron en su oportunidad la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 0199-2024-MPH-GM suscrito por el ex Gerente Municipal, a fin que posterior a ello, su despacho emita un nuevo acto administrativo y disponga su notificación acorde al plazo de ley, ello en aras de cautelar el debido procedimiento y brindar una adecuada seguridad jurídica y procedimental en este procedimiento administrativo en particular, dejando sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 0199-2024-MPH-GM solicitando que, de existir casos similares, se tome en consideración lo señalado en el presente informe.

Que, mediante **Memorándum N°1226-2025-GM/MPH**, de fecha 19 de mayo de 2025, la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de Desarrollo Económico los actuados, señalando que teniendo en consideración el informe legal del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica quien OPINA que estando a la Resolución de Gerencia Municipal N°0199-2024-MPH-GM emitido el 05/06/2024, aún no ha surtido efectos por la falta de notificación, se puede disponer que las unidades orgánicas reexaminen los actuados administrativos que emitieron y motivaron en su oportunidad la emisión de la mencionada resolución, a fin de poder emitir un nuevo acto administrativo y se disponga su notificación acorde al plazo de ley, ello en aras de cautelar el debido procedimiento y brindar una adecuada seguridad jurídica y procedimental. Se remite el expediente administrativo a efectos de que las unidades orgánicas a su cargo reexaminen los actuados administrativos, a fin de continuar con el debido procedimiento conforme a ley.

Que, mediante el **Informe N°278-2025-SGLC-GDE-MPH**, de fecha 22 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Licencias y Comercio, manifiesta que de la revisión de los actuados, corresponde continuar con el trámite de Revocación de la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 8326, otorgado a la empresa LOGIXPRESS S.A.C., debidamente representada por Patricia Silva Serquen para realizar la Actividad Comercial “RESTAURANT”, en el local ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del distrito y provincia de Huaral, departamento de Lima, cuyo establecimiento en el cual desarrolla sus actividades económicas no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, por lo que en protección al interés general de la población corresponde continuar con el procedimiento administrativo de Revocación de referida licencia, conforme al artículo 214° numeral 214.1.2 del TUO de la LPAG, debiéndose correr traslado al administrado otorgándole el plazo de 05 días hábiles para que presente sus alegatos y descargos correspondientes, posteriormente, vencido el referido plazo con o sin descargo deberá continuarse con el procedimiento de revocación. De la misma manera, se precisa que la Resolución Sub Gerencial N° 0357-2023- MPH-GDET-SGGRD, de fecha 29 de marzo del 2023 y la Resolución Sub Gerencial N° 0221-2023- SGPDET-GDET-MPH, de fecha 20 de febrero del 2023, constituyen un acto firme, debidamente notificado y no existe recurso impugnatorio pendiente de atención, toda vez que la presente resolución no ha sido impugnada, en marco a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, se informa que la empresa LOGIXPRESS S.A.C., debidamente representada por Patricia Silva Serquen, identificada con DNI N° 72376745, no ha realizado algún procedimiento administrativo para la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento ni del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), del inmueble citado en la licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 8326.

Que, a través del **Informe N°145-2025-GDE/MPH**, de fecha 04 de junio de 2025, la Gerencia de Desarrollo Económico informa a la Gerencia Municipal, que la Subgerencia de Licencias y Comercio, recomienda continuar con el procedimiento de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8326-2023 otorgado a la empresa LOGIXPRESS S.A.C., toda vez que no ha realizado trámite alguno para obtener en otro procedimiento Licencia de Funcionamiento y Certificado ITSE, continuando vigente la Licencia de Funcionamiento Indeterminada N° 8326 sin haber cumplido con la aprobación de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Con base a lo descrito, se eleva el



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

expediente a su despacho por tener facultades conferidas por la más alta autoridad de la entidad, con la finalidad de cumplir con lo normado en el artículo 214° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Se remite el expediente para su trámite respectivo de acuerdo a sus atribuciones.

Que, por medio del **Memorándum N°3683-2025-GM/MPH**, de fecha 29 de diciembre de 2025, la Gerencia Municipal hace de conocimiento a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se ha realizado la reexaminación del expediente y se procedió a efectuar las diligencias de notificación correspondientes, habiéndose realizado la primera visita el 12 de diciembre de 2025, el personal constató que el domicilio se encontraba cerrado. No obstante, se continuó con el trámite de notificación en el domicilio del administrado, efectuándose una segunda visita con fecha 15 de diciembre de 2025, no habiéndose ubicado persona alguna, por lo que, la notificación fue dejada bajo puerta, lo cual se encuentra acreditado en la constancia de notificación incorporada al expediente. A la fecha, el administrado no ha presentado descargo alguno respecto al inicio del procedimiento de revocación, habiendo vencido el plazo conferido. En ese sentido, remite los actuados a su despacho, para que, en su calidad de órgano de asesoramiento, se sirva evaluar y emitir opinión legal que permita continuar con el trámite y culminar el procedimiento de Revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8326-2023, de conformidad con lo prescrito en el artículo 214° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, con **Informe Legal N° 000006-2025-OGAJ-MPH**, de fecha 13 de enero de 2026, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien informa que estándose a lo expuesto en el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, T.U.O. de la LPAG), en relación a la Revocación establece lo siguiente:

*“214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.*
- 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.*
- 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.*
- 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica de la administrada, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.*

Que, de lo expuesto, se desprende que el derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, sea esta de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentren en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se concluye, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa (...)

**El derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración.** Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstaculizaciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación de la administrada.

Que, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Que, en tal sentido, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, conforme al artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N° 28976), en relación a los requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

*“Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:*

- a) *Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:*
  1. *Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*
  2. *Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*
- b) *En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.*
- c) *Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, la administrada se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*

Que, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley N° 28976, en relación al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*“8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.*

*8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones **con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento**. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento.”*

Que, en tal sentido, la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, requiriéndose entre otros, Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7° del TUO de la Ley N° 28976.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

*“15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE **posterior**; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE”.*

Que, los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE **posterior** conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).

### Sobre el caso materia de análisis

Que, respecto al caso que se analiza, se tiene que mediante la Resolución Sub Gerencial N° 0221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo le otorga la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023, a la Empresa LOGIXPRESS S.A.C., representada por la administrada SILVA SERQUEN PATRICIA, para realizar la actividad y/o giro “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral; de la revisión del expediente y de las normas citadas líneas arriba se tiene que para la emisión de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8286-2023, el administrado cumplió con presentar una declaración jurada sujeta a un control posterior, asegurando el cumplimiento de la seguridad del local. Habiendo cumplido con los requisitos exigidos se emitió la Resolución de Sub Gerencial N° 221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, conforme a los requisitos legales, administrativos.

Que, posteriormente se emitió la Resolución N°0357-2023-MPH/GDET/SGGRD, la cual finaliza la solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo medio, ya que, en virtud del control posterior la entidad municipal determino que el establecimiento no cumplía con los estándares y/o requisitos técnicos de seguridad en edificaciones, necesarios para obtener el certificado mencionado. Es preciso manifestar que la denegatoria del ITSE implica que la licencia de funcionamiento queda afectada, puesto que el establecimiento no ha logrado pasar de manera satisfactoria la inspección de seguridad técnica (ITSE), por lo tanto, el local ya no cumple con uno de los dos requisitos esenciales para tener la licencia de funcionamiento, esto genera un sustento legal para revocar la licencia de funcionamiento.

Que, ahora bien, continuando con el trámite se emitió la Resolución de Gerencia Municipal N°0199- 2024-MPH-GM de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual la Gerencia Municipal resuelve dar inicio al procedimiento de revocación a la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8326-2023, emitida a favor de la empresa LOGIXPRESS SAC., representada por la administrada PATRICIA SILVA SERQUEN; y, por haberse omitido la diligencia de la notificación al administrado, el expediente fue reevaluado por las unidades orgánicas respectivas, y notificada al administrado en la fecha 15 de diciembre del 2025, conforme al cargo de notificación que yace en el expediente administrativo (fs. 54, 55), el mismo que habiéndose vencido el plazo de ley no se ha presentado descargo y/o medio impugnatorio en contra del Inicio del Procedimiento de Revocación, ni a la fecha se registra la existencia de algún acto administrativo contundente a la obtención del ITSE, o una nueva licencia de funcionamiento; por lo que, al no haberse configurado controversia jurídica ni técnica que amerite pronunciamiento adicional, corresponde proseguir con el procedimiento conforme a ley. En ese contexto, si el “RESTAURANT”, representada por la administrada PATRICIA SILVA SERQUEN, no cuenta con el certificado de seguridad, debido a que de acuerdo a Ley le fue denegado el Certificado ITSE por que el establecimiento no cumple con los estándares técnicos necesarios para obtener el certificado exigido como requisito posterior para mantener el funcionamiento del establecimiento; siendo así, corresponde FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N°8326-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0221-2023- SGPDET/GDECOT/MPH emitida a favor de la Empresa LOGIXPRESS SAC., representada por la administrada PATRICIA SILVA SERQUEN, debido a ha desaparecido las condiciones que originalmente permitieron la emisión de la licencia de funcionamiento, como el cumplimiento de los requisitos de seguridad, justificando con ello la revocación del acto administrativo, siempre con efectos a futuro. La revocación se aplica como una forma de mantener la legalidad y la seguridad, especialmente si la operación del establecimiento ya no se ajusta a las condiciones que permitieron su funcionamiento.

Que, cabe señalar que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el cual, tratándose de edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio, se encuentra sujeto a aprobación automática, requiriéndose, entre otros, la presentación de la Declaración Jurada prevista en el literal c) del artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 28976.

Que, asimismo, los establecimientos clasificados con riesgo bajo o medio requieren de una ITSE posterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE, finalizando el procedimiento con la emisión de la resolución correspondiente y, de ser el caso, del Certificado de ITSE.

Que, la revocación de actos administrativos procede con efectos a futuro cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones legalmente exigidas para su otorgamiento, cuya permanencia resulta indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, de conformidad con el numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la LPAG.

Que, conforme a lo expuesto, mediante Informe Legal N°000006-2026-OGAJ-MPH, de fecha 13 de enero de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda que corresponde FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, otorgado a la empresa LOGIXPRESS SAC.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Representado por la administrada PATRICIA SILVA SERQUEN, para realizar la actividad y/o giro de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y provincia de Huaral, Región Lima, por haber incurrido en la causal de revocación; ello al haberse corroborado que el administrado no cuenta con el certificado de seguridad de ITSE, por no cumplir con los estándares técnicos necesarios de seguridad, requisito (sujeto a control posterior) necesario para mantener la licencia de funcionamiento.

**QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N° 129-2024-MPH Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES;**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **REVOCAR** la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023 de fecha 20 de febrero de 2023, y la Resolución Sub Gerencial N°221-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, emitida a favor de la empresa LOGIXPRESS SAC., representado por doña PATRICIA SILVA SERQUEN, para realizar la actividad y/o giro de “RESTAURANT”, en el establecimiento comercial ubicado en Av. Chancay S/N (Ref. costado del estadio Unión Huaral), jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, Región Lima, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214° del T.U.O. de la LPAG, ya que en la actualidad no cuenta con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **FINALIZAR** el procedimiento de REVOCACIÓN de la Licencia Municipal de Funcionamiento Indeterminada N° 8326-2023, iniciado con Resolución de Gerencia Municipal N°199-2024-MPH-GM de fecha 05 de junio del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución en cuanto corresponda a la Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Licencias y Comercio, Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastre, Gerencia de Fiscalización y Control y Sub Gerencia de Ejecutoría Coactiva.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado hacer prevalecer su derecho ante la instancia correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución a doña PATRICIA SILVA SERQUEN en su calidad de representante de la empresa LOGIXPRESS SAC., para su conocimiento y fines que estime conveniente, conforme al artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA**  
GERENTE MUNICIPAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Municipalidad Provincial de Huaral, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: URL: <https://sgd.munihuaral.gob.pe:8181/verifica/inicio.do>  
Clave: **GISTFCQ**